Las convocatorias a licitación pública o presentación de propuestas para la ejecución o financiación de obras públicas o para el suministro de artículos, materiales, equipos, enseres, útiles, etc., a entidades de la Administración Pública, Corporaciones Públicas, Compañías Fiscalizadas, Juntas de Obras Públicas, Beneficencias y Municipalidades, y en general, todos los avisos oficiales que requieran emitir estos organismos para el mejor desenvolvimiento de sus funciones o para señalar o recordar los plazos o términos para el cumplimiento de disposiciones vigentes, así como todo tipo de avisos o anuncios de cualquier naturaleza de organismos o instituciones que giren sobre fondos públicos, se harán en lo sucesivo exclusivamente por intermedio del Diario Oficial EL PERUANO, y de Radio Nacional del Perú, con la frecuencia y demás especificaciones que determine la autoridad superior.

(Decreto Supremo Nº 337, del 14-VII-58)

EL PERUANO

DIARIO OFICIAL

— FUNDADO EL AÑO 1825, POR EL LIBERTADOR BOLIVAR —

CORTESIA

Por Decreto Supremo de 21 de abril de 1941, que refrenda la Resolución Suprema de 3 de mayo de 1869, EL PERUANO tiene la primacía para la publicación de las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás medidas administrativas, los que al insertarse en este Diario se tendrán por comunicados a las autoridades y corporaciones para su exacto y puntual cumplimiento. Asimismo, de conformidad con la Ley Nº 9311, los diferentes Ministerios dispondrán lo conveniente para que sus Dependencias remitan al Diario Oficial copia auténtica de los Decretos y Resoluciones que se dicten y los documentos que a su juicio deban ser publicados. Igualmente, deberán practicar una revisión de los Decretos y Resoluciones vigentes que no hayan sido insertos en EL PERUANO, para subsanar esa omisión.

Nº 6104 — LIMA, LUNES 28 DE AGOSTO DE 1961 — EDICION DE 12 PAGINAS — PRECIO: S/. 1.50

EL PERUANO

Director: Amadeo Grados Penalillo

Jirón Quilca 556
Apartado de Correo . . . 303
TELEFONOS:
Dirección 46465
Administración 45023
Mesa de Partes, Avisos y Talleres 31316

LIMA, LUNES 28 DE AGOSTO DE 1961

LA MISION ECONOMICA JAPONESA

EL Presidente de la República, recibió anteayer en su despacho de Palacio de Gobierno, a los miembros de la Misión Japonesa de Cooperación Económica con el Extranjero, que visita nuestro país, con fines de acercamiento comercial, y que presentó sus saludos al Jefe del Estado.

Esta Comisión, que preside un alto jefe en retiro de la Armada japonesa, y es actualmente miembro del Parlamento del Japón, se encuentra en Lima cumpliendo una importante y provechosa labor de estudio de las condiciones de la industria y el comercio peruano, que sirvan de base a un posible y deseable incremento de las relaciones comerciales que existen entre el Perú y el Japón y que pueden en realidad ensancharse en beneficio común de ambos pueblos, y en provecho de sus respectivos intereses nacionales. De aquí la significación de su presencia entre nosotros y el natural interés que se tiene porque de su paso por nuestro país se reporten ventajas económicas e industriales para ambas partes.

Nuestras relaciones comerciales y económicas con el Imperio japonés son, pese a la distancia que separa a ambos países, bastantes prósperas, en muchas ramas de la actividad industrial, incluso en el campo de la cultura y las ciencias, y con muchas posibilidades de mejoramiento en el futuro.

Precisamente, el reciente viaje que el Presidente Prado efectuó al Japón y a otros pueblos asiáticos, ha dado enorme importancia a las vinculaciones económicas y comerciales peruano-japonesas, tanto que ha logrado suscitar en los capitalistas de ese país un grande y efectivo interés por nuestro país, donde existe, sin duda alguna, ancho campo para mayores inversiones niponas y para el empleo de la elevada técnica industrial a que ha llegado el Japón. Por esto, la presencia en el Perú de una Misión de Cooperación Económica con el Extranjero, tiene que despertar las simpatías de nuestros pueblos, tanto como de los dirigentes de la industria peruana, por la repercusión que ella puede tener en nuestras propias actividades económicas.

Información Oficial

El Jefe del Estado despachó con varios Ministros

El Presidente de la República, doctor Manuel Prado, despachó anteayer con los Ministros de Hacienda y Comercio y de Gobierno y Policía.

Asimismo, el Jefe del Estado, doctor Manuel Prado, despachó ayer, con los Ministros de Justicia y Culto, doctor José Merino Reyna, y con Educación Pública, doctor Alfonso Villanueva Pinillos.

Acuerdo Supremo de Trabajo y Asuntos Indígenas

Bajo la Presidencia del Jefe del Estado, se realizó anteayer el Acuerdo Supremo de Trabajo y Asuntos Indígenas.

La esposa del Presidente de la República inauguró el Instituto de Educación Especial

La Primera Dama de la Nación, señora Clorinda Málaga de Prado, apadrinó anteayer la ceremonia de bendición e inauguración del Instituto de Educación Especial "San Gabriel Arcángel", levantado en la jurisdicción de Surco, para los niños afectados de retardo mental y parálisis cerebral.

La señora Clorinda Málaga de Prado, asistió para el efecto en compañía de la señora Ana Luisa M. de Prado y el Edecán Comandante A. P. Mario Ayllón.

La recibieron a su llegada, la Directora del Instituto, señora Alicia Pflucker de Alarco; el Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas doctor José Luis Gonzáles Suárez; el señor Carlos Ferrand, Presidente de la Junta Directiva del Instituto; el Diputado Eduardo Watson Cisneros; el Director de Relaciones Públicas del Ministerio de Educación Pública, doctor José Ignacio Vigil, el Alcalde de Surco, señor Joaquín Planas, y otras personalidades.

La ceremonia empezó a las 12 del día, con la bendición del local por Mons. Mario Cornejo, Obispo Auxiliar de Lima; prosiguiendo con el descubrimiento de la placa recordatoria del acontecimiento, por la Primera Dama de la Nación.

A continuación, el señor Carlos Ferrand, quien apadrinó el acto en compañía de la esposa del Jefe del Estado, hizo uso de la palabra, manifestando que el Instituto San Gabriel, es el fruto de una decisión muy elevada que ha sabido escoger el deseo y la actitud valiente de aquellos padres que ven en él la forma de llevar adelante la más noble ambición que pueda tener un ser humano; tomar el destino de un hijo en sus propias manos y juntos ir haciéndolos capaces y dignos de una existencia feliz y útil para sus semejantes.

Al término de su intervención dijo: "Queremos expresar muy en alto nuestro más profundo agradecimiento a la señora Clorinda Málaga de Prado, quien con exquisita sensibilidad y profundo amor cristiano a los niños ha seguido de cerca nuestros esfuerzos apoyando nuestras gestiones para la cesión por el Estado del terreno en que se levanta el Instituto". Concluyó agradeciendo, igualmente, al Ingº Jaime Olaechea, quien prestó su valiosa cooperación para edificar el local.

En acto posterior, el Director de Relaciones Públicas del Ministerio de Educación Pública, doctor José Ignacio Vigil, en representación del Titular de ese Portafolio, pronunció breves palabras con las que quedó inaugurado el Instituto, que ocupa un área de 4 mil metros cuadrados.

Seguidamente, la esposa del Jefe del Estado fue invitada a recorrer el Instituto de Educación Especial, el mismo que consta de dos alas, en uno de los cuales destacan una aula y los consultorios médicos y foniatría, y en el otro, de salas para el tratamiento de parálisis cerebral y fisioterapia, incluyendo los servicios generales.

En momento oportuno, la Primera Dama de la Nación, señora Clorinda Málaga de Prado, se despidió de ese importante centro de rehabilitación que el día de hoy lunes abre sus puertas para atender a 40 niños de uno y otro sexo.

Intensa labor constructiva realiza el Ministerio de Educación Pública

El Ministerio de Educación Pública está realizando una auténtica labor creadora en favor de la Educación Nacional. Se encuentra en marcha el Plan de Construcción de Locales Escolares en todo el país, mediante el esfuerzo conjunto de los pueblos y el Estado; el de edificación de viviendas para maestros de escuelas unidocentes de los lugares más apartados del territorio; el de dotación de mobiliario a las escuelas. Tampoco se descuida el importante problema de la Cultura, pues se halla en formación la Biblioteca Básica Peruana para las escuelas de la República, cuyos primeros volúmenes están en prensa.

Con el propósito de resolver la cuestiones educativas en el mismo terreno, el Ministro de Educación Pública, doctor Alfonso Villanueva Pinillos, viaja periódicamente por el territorio nacional. Así, cumpliendo la primera etapa de este plan realista de acción, ha visitado Piura, Tacna, Chota, Chimbote, lugares donde ha llevado a cabo realizaciones altamente beneficiosas, con la complacencia general de la ciudadanía, como lo testimonian las informaciones periodísticas de esas localidades.

"El Faro", periódico de Chimbote, comentando la visita fructífera del Ministro de Educación a esa ciudad, dice en un párrafo: "Cumpliendo su promesa el Ministro de Educación, doctor Alfonso Villanueva Pinillos, ya firmó los respectivos cheques para iniciar de inmediato la construcción de los locales escolares de esta localidad. Dieciséis planteles han sido los primeros beneficiados. El Ministro de Educación en esta forma ha comenzado a cumplir lo que prometió públicamente —en el Hotel Chimú— que dispondría de una partida de medio millón de soles para los centros educacionales de Chimbote que, por lo apartado de la ciudad o por ser creaciones recientes, se encuentran funcionando en locales improvisados. También de acuerdo a las promesas del doctor Villanueva Pinillos, después que sea invertida la cantidad correspondiente que envía el Ministerio de Educación, los directores de los planteles comunicarán a ese Ministerio, a fin de que a la brevedad reciban nuevos fondos para continuar los trabajos de edificación".

Igualmente, "El Tiempo", diario de Piura, hace el siguiente comentario referente a uno de los aspectos de la visita del Ministro de Educación a esa importante ciudad norteña: "Un discurso brillante, emotivo y profundo, pronunció Alfonso Villanueva Pinillos agradeciendo el homenaje que se le tributaba en el seno del Rotary Club. Dijo que confesaba que él no había conocido antes la gigantesca labor que en Piura se realizaba por llevar solución a los problemas de la Educación Nacional y que ignoraba anteriormente cuán grande es la preocupación del Rotary Club por los mismos. Siguió diciendo que el haber visto de cerca la labor que llevan a cabo los rotarios piuranos lo hacía sentirse alegre y que era él, en nombre del Gobierno y como peruano, quien agradecía esa preocupación y los logros tangibles exhibidos. Terminó prometiendo llevar a cabo todo lo que estuviera a su alcance por responder a estos gestos en la medida que ellos merecen y anunció el próximo envío de partidas destinadas a permitir la continuación de la obra emprendida por el Comité Pro-Locales Escolares de Piura".

Conversatorio en el Hospital de Policía

Hoy lunes, a las once a.m., en el Auditorium del Hospital de Policía, se realizará el Conversatorio Médico, según el siguiente temario: "Mesa Redonda sobre Oftalmología", por el doctor Alfredo Muiños Simón, Primer Asistente y Jefe de la Clínica del Instituto Barraquer, de Barcelona.

Asociación Nacional Pro-Marina

Depósitos bancarios para incrementar los fondos de la Gran Colecta Nacional Pro-Marina por concepto de venta de Bonos de Donación, libros, etc.:

L/P. "Míster"	100.00
L/P. "Ariete"	100.00
José Ernesto Villanueva	100.00
Antón Felando L. .	100.00
Eugenio Bobie R. . .	100.00
Luis Romero Rodríguez	100.00
Alejandro D. León . .	100.00
Víctor Anticona . . .	100.00
L/P. "María Dolores"	100.00
Celestino Garrido G.	100.00
Jesús Zevallos Bravo	100.00
Miguel La Rosa Palacios	100.00
Rubén Pastrana C. .	100.00
L/P. "Macisa"	100.00
L/P. "Presumida" . .	100.00
L/P. "Pelusa" . . .	100.00
L/P. "Tempestad" . .	100.00
L/P. "Lorena María"	100.00
Jorge A. Lecaros . .	100.00
Raúl Canaval Díaz .	100.00
Claudio Miñano L. . .	100.00
Elena Toku Ikeda . .	100.00
Isaac Vílchez Ramos .	100.00
Benito Rebazo Grados	100.00
Federico Benites Farías	100.00
Oscar Armando Díaz	100.00
Esteban Sagarna C. .	100.00
Sergio Atencio Herrera	100.00
Andrés Mella R. . . .	100.00
Juan Arroyo C. . . .	100.00
Mario Zuloaga Z. . .	100.00
Comité Provincial de Pacasmayo	
Nicolini Hnos. S. A. .	100.00
Banderines:	
Pedro Angeldones . .	10.00
Isaac Angeldones . .	10.00
Federico Paz	10.00
Segundo Carlos . . .	10.00
Juan Quevedo U. . .	10.00
Chen Lhin Club Chepén, 1 libro "Alm. Grau"	40.00
Bonos:	
Chan Lhin Club Chepén	100.00
Néstor Gallardo Córdova	100.00
Melitón Vera Bay . .	100.00
Celso Vertiz Arroyo .	100.00
Roberto Cardozo Vasallo	100.00
Benjamín Lau (dos bonos)	200.00
Salomón Lau A. . .	100.00
Alberto Lau A. . . .	100.00
Aurelio Lau A. . . .	100.00
Germán Lau A. . . .	100.00
Pablo Quiroz Espinoza	100.00
Banco de Crédito (Chepén)	100.00
Banco Internacional (Chepén)	100.00
Banco Popular (Chepén)	100.00
Martín Horna	100.00
Luis Luna García . .	100.00
Jorge Gamero	100.00
Víctor Kcomt	100.00
Lorenzo Kcomt S. .	100.00
Cía. Comercial Chepén	100.00
Kepler Rengifo Gómez	100.00
TOTAL . . . S/.	5,490.00

PODER LEGISLATIVO

Creación del Distrito de El Oro en la Provincia de Antabamba

LEY Nº 13677

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1º — Créase el Distrito de "El Oro", en la Provincia de Antabamba, del Departamento de Apurímac, cuya capital será el pueblo de Ayahuay.

Artículo 2º — El Distrito de "El Oro" estará integrado, además del pueblo de Ayahuay, por los anexos San José de Miscapata, Atizo, Ccollpa, Buenavista y Huaranca.

Artículo 3º — Los límites del nuevo Distrito serán los siguientes: por el Norte, una línea que partiendo de la cumbre del nevado Suparaura, sigue en dirección Sureste pasando por las cumbres de los cerros Antacallpa y Rumi Cruz; continua hacia el Este atravesando el cerro Sondor hasta las pampas de Chamaca y la laguna Chacacacocha, desde Suparaura hasta Chamacacocha, en limítrofe con el Distrito de Circa, de la provincia de Abancay; por el Este, la misma línea sigue de Chamaca por el cerro Vilcahuara, describe una curva entrante por los cerros Llapa y Hornada, hasta encontrar las nacientes del río Huarancca, y por este río aguas abajo, hasta su confluencia con el río Antabamba, en el lugar denominado Pumacocha. Desde Chamaca hasta Pumacocha, es colindante con el pueblo de Pachaconas, del Distrito del mismo nombre; por el Sur, desde la confluencia de los ríos Huaranca y Antabamba, la línea limítrofe sigue el curso de este río, aguas arriba, hasta Masumachay, donde fija los límites con el Distrito de Pocohuanca, de la Provincia de Aymaraes; y por el Oeste, desde Masumachay, una línea que pasa por el cerro Condomarca en los límites con el Distrito de Pocohuanca, de la Provincia de Aymaraes, y continúa por los límites del Distrito de Tapayrihua, de la misma Provincia, pasando por los cerros Jarampa y Quero, hasta el nevado de Suparaura.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y uno.

ALBERTO ARCA PARRO, Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

EDUARDO BATTIFORA VILLA, Senador Secretario.

ESTEBAN HIDALGO SANTILLAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de Agosto de mil novecientos sesentiuno.

MANUEL PRADO

Ricardo Elías Aparicio

Los ascensos en la Marina Nacional

LEY Nº 13678

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA;

Ha dado la Ley siguiente:

TITULO UNICO

CAPITULO I

Generalidades

Artículo 1º — Los ascensos se efectuarán en la Marina como un incentivo para obtener el máximo rendimiento de los Oficiales, asegurar la permanencia de los más capacitados en los diferentes grados y lograr la mayor eficiencia de la Institución Naval.

Todos los Oficiales tendrán la misma oportunidad para el ascenso.

Artículo 2º — Los ascensos del personal de Comando Especialista y Servicios Auxiliares se otorgarán dentro de las modalidades, requisitos y condiciones generales que determine la reglamentación respectiva.

CAPITULO II

Determinación del Empleo, Número de Oficiales y Grados

Artículo 3º — Los empleos de los Oficiales para todos los grados, serán determinados de acuerdo con los Cuadros Orgánicos que anualmente establezca la Dirección del Personal, sin exceder el porcentaje fijado en el artículo 4º, y sometido a la aprobación del Consejo Superior de Marina, el 1º de setiembre de cada año.

Artículo 4º — El número total de Oficiales de Comando General en Situación de Actividad, no podrá exceder del quince por ciento (15%) del número total del Personal Subalterno fijado en el Presupuesto General de la República.

Artículo 5º — El número de Oficiales de Comando Especialista, en Situación de Actividad, no podrá exceder del diez por ciento (10%) del número que resulte de la suma aritmética de los Oficiales de Comando General en los grados de Capitán de Navío, Capitán de Fragata, Capitán de Corbeta y Teniente Primero.

Artículo 6º — El número de Oficiales de Servicios Auxiliares, en Situación de Actividad, no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del total de los Oficiales de Comando General.

Artículo 7º — Del total de los Oficiales de Servicios Auxiliares, el cincuenticinco por ciento (55%) corresponderá a los Oficiales de Sanidad, Médicos y Cirujanos, el quince por ciento (15%) a los Odontólogos y Farmacéuticos y el treinta por ciento (30%) restante a los Oficiales de otras Especialidades, civiles con título profesional y los miembros del Clero.

CAPITULO III

De las Vacantes

Artículo 8º — Vacantes son las plazas declaradas disponibles en cada grado, para la promoción del año. Su número se determinará por la aplicación del Capítulo II de la presente Ley y la del artículo 54º de la Ley de Situación Militar Nº 12326, en relación con el personal existente, y considerando los correspondientes Cuadros Orgánicos, formulados a base de las necesidades del servicio.

Artículo 9º — El número de vacantes declaradas para cada grado y establecido en la forma prescrita en el artículo 8º será el único autorizado para todos los fines de ley y se mantendrá invariable en el trascurso del año para el cual ha sido formulado.

Artículo 10º — Las vacantes que se produzcan después de la declaratoria y antes de la promoción, serán llenadas de acuerdo a las prescripciones de esta ley, el 1º de Enero de cada año.

Artículo 11º — Sólo podrán ascender al Grado de Vice-Almirante los Oficiales de Comando General.

CAPITULO IV

Forma de Ascensos

Artículo 12º — Los ascensos de los Oficiales del Cuerpo General de la Armada se otorgarán gradual y sucesivamente, desde Alférez de Fragata, hasta Vice-Almirante, inclusive, únicamente a los que se encuentren en Situación de Actividad y hayan satisfecho los requisitos establecidos en la presente ley.

Artículo 13º — Son requisitos ineludibles para el ascenso:

a) Que exista vacante declarada conforme a lo establecido en la presente Ley;
b) Ser declarado apto;
c) Estar inscrito en el Cuadro de Mérito de su grado, ocupando un puesto que le permita alcanzar vacante; y
d) Encontrarse en Situación de Actividad y haber cumplido el tiempo mínimo de servicios en el grado.

Artículo 14º — Serán considerados aptos para el ascenso los Oficiales en Situación de Actividad que hayan cumplido el tiempo mínimo de servicios efectivos en los distintos grados, de acuerdo con la escala siguiente: Tres (3) años los Alféreces de Fragata y Tenientes Segundos; cinco (5) años los Tenientes Primeros, Capitanes de Corbeta, Capitanes de Fragata y Capitanes de Navío; cuatro (4) años los Contralmirantes, computados al 31 de Diciembre del año anterior al del ascenso.

En los grados en que el tiempo mínimo para el ascenso en el Ejército sea menor que los especificados en la presente ley para Oficiales de la Marina, al alcanzar estos últimos el tiempo mínimo fijado para Oficiales del Ejército, se les bonificará con el diez por ciento (10%) sobre el haber de su grado.

Artículo 15º — La Comandancia General de la Marina designará las Juntas de Selección para el ascenso de los Oficiales declarados aptos.

Artículo 16º — Las Juntas de Selección serán las siguientes:

a) Junta Permanente de Selección, que será presidida por el Comandante General de la Marina;
b) Junta Superior de Selección, que será presidida por un Oficial General de Comando General en Actividad;
c) Junta Calificadora de Exámenes, que será presidida por el Jefe de Estado Mayor General de Marina;
d) Junta de Control y Recepción de Exámenes, que será presidida por un Oficial General de Comando en Actividad;
e) Junta de Examen de Capacidad Física, que será presidida por el Director de Sanidad de la Marina; y
f) Junta de Revisión de Cuestionarios, que será presidida por el Jefe de Estado Mayor General de la Marina.

El número de Miembros de las Juntas, período de funcionamiento y normas que deberán seguir, serán establecidas en la Reglamentación correspondiente.

Artículo 17º — Para formular el Rol de Mérito para el ascenso, se tendrán en cuenta los siguientes factores que serán registrados en el Legajo de Calificaciones del Oficial:

a) Requisitos de Aptitud Física;
b) Antecedentes personales;
c) Exámenes Profesionales, hasta el grado de Capitán de Corbeta, inclusive;
d) Concepto; y
e) Aptitud Moral.

Cada uno de estos factores será materializado mediante el correspondiente calificativo numérico, de conformidad con la reglamentación respectiva.

Artículo 18º — La aptitud física del personal será establecida de acuerdo con el Reglamento de Exámenes de Capacidad Física. Esta aptitud se establecerá en virtud de la posesión de su integridad física, psíquica y funcional y de su capacidad para el servicio en diferentes regiones, climas y condiciones meteorológicas y para realizar los esfuerzos físicos inherentes al rol que le corresponda en los diferentes puestos de la Marina.

Artículo 19º — Los Oficiales que en el examen físico aparecieran sufriendo de alguna dolencia que los inhabilite transitoriamente, serán anotados como "aptos", especificando el tiempo que dure su incapacidad temporal.

Artículo 20º — Los Oficiales encontrados inaparentes para todo servicio, pasarán a la Situación de Retiro, de conformidad con la Ley de Situación Militar.

Artículo 21º — El examen profesional, hasta el grado de Capitán de Corbeta, inclusive, se realizará si el Oficial ha sido previamente declarado físicamente apto.

Artículo 22º — La aptitud profesional será determinada por los exámenes profesionales, Cursos de Calificación, Comando y Preparación Militar Superior. Además, se considerará la antigüedad en el grado, el número de veces que concursa y los antecedentes anotados en el Legajo Personal del Oficial.

Artículo 23º — El personal que hubiese estado en Situación de Disponibilidad podrá ser llamado a promoción si reúne los requisitos exigidos y si su ingreso al servicio hubiere tenido lugar un año antes de la respectiva promoción.

Artículo 24º — El Oficial que hubiera pasado a la Situación de Disponibilidad sin haber satisfecho el requisito de tiempo mínimo de servicios en el grado, al volver a la Actividad deberá servir dos años consecutivos para ser llamado a promoción. Estos dos años se sumarán a los prestados anteriormente en el grado para computar dicho tiempo.

Artículo 25º — No será considerado apto para el ascenso el Oficial sometido a juicio en el que se haya dictado auto de elevación a proceso o de prisión preventiva; ni el Oficial que hubiere sido condenado durante el tiempo mínimo de servicios requerido para el ascenso.

Artículo 26º — Si las limitaciones del servicio no permitieren a los Oficiales cumplir con determinadas condiciones de aptitud profesional especificadas en el artículo 22º, por causas ajenas a su voluntad y a pesar de mediar la solicitud oportuna pertinente, tales eventualidades no perjudicarán a dichos Oficiales, como lo establece la Ley de Situación Militar.

Artículo 27º — Los ascensos a los grados de Vice-Almirante, Contralmirante y Capitán de Navío, serán otorgados por el Presidente de la República, previa aprobación por el Congreso Nacional de la propuesta del Poder Ejecutivo, de acuerdo con los Cuadros de Mérito respectivos.

Artículo 28º — Los ascensos a los grados de Capitán de Fragata, Capitán de Corbeta, Teniente Primero y Teniente Segundo, serán otorgados por el Presidente de la República, por riguroso orden de los respectivos Cuadros de Mérito.

Artículo 29º — El grado de Alférez de Fragata será otorgado a los Cadetes Navales, que hayan terminado y aprobado sus estudios en la Escuela Naval del Perú y su inscripción en el Escalafón se hará en el orden de mérito en que hubieren egresado.

Artículo 30º — A los Cadetes peruanos que se gradúen de Oficiales en Academias Navales Extranjeras, se les expedirá el Despacho de Alférez de Fragata de la Armada Nacional, con antigüedad de la fecha de la promoción que les corresponda en la Escuela Naval del Perú y su inscripción en el Escalafón del Cuerpo General de la Armada se hará con precedencia a los egresados de dicha Escuela de la misma promoción, siempre que hayan sido Aspirantes a Cadetes Navales en el Perú y hayan concursado el derecho a pasar a las Escuelas Extranjeras.

Artículo 31º — Los ascensos se otorgarán con fecha 1º de Enero.

CAPITULO V

Ascensos en Tiempo de Guerra

Artículo 32º — En Tiempo de Guerra, el Presidente de la República, podrá variar, a propuesta del Ministro de Marina, las disposiciones de la presente ley, a fin de satisfacer las necesidades de Oficiales de todos los grados, de acuerdo a los Cuadros de Organización que requiera la situación existente.

CAPITULO VI

Disposiciones Transitorias

Artículo 33º — Unicamente para los efectos del cómputo de tiempo de servicios para el ascenso, los Oficiales ascendidos con fecha 1º de Febrero serán considerados como ascendidos con fecha 1º de Enero del mismo año.

Artículo 34º — Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON, Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

ALEJANDRO NIÑO DE GUZMAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días de mes de agosto de mil novecientos sesentiuno.

MANUEL PRADO

Guillermo Tirado.

Ministerio de Fomento y Obras Públicas

Se aprueba el Reglamento Sanitario para transporte de materia prima de las fábricas de harina de pescado

DECRETO SUPREMO Nº 24

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el inc. e) del Artº 2º del Decreto Supremo Nº 7 de 6 de marzo de 1961, los fabricantes de harina de pescado deberán contar con los vehículos adecuados que permitan el transporte de la materia prima en óptimas condiciones de salubridad e higiene para la población, impidiendo el acumulamiento de desperdicios en la vía pública; para lo cual los Municipios correspondientes ejercerán la necesaria función de vigilancia, control y revisión de dichos vehículos, imponiendo las multas pertinentes a los propietarios que infrinjan esta disposición;

Que dentro de las medidas que viene estudiando la Comisión Técnica Plantas Harina de Pescado, creada por el citado Decreto Supremo para la solución del problema de los malos olores, se hace necesario adoptar aquellas medidas relacionadas con las normas de carácter sanitario que deben regular el transporte de la materia prima desde el lugar de carga al punto de descarga en las fábricas que manufacturan pescado;

Que en ejecución del Decreto Supremo anotado, la citada Comisión Técnica en coordinación con los representantes de los Concejos Municipales de Lima y Callao que integran dicha Comisión y de los organismos competentes del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, ha preparado el correspondiente proyecto de Reglamento que debe regir el transporte de la materia prima a las fábricas de harina de pescado y conservas;

DECRETA:

Apruébase el adjunto Reglamento Sanitario para el transporte de la materia prima a las Fábricas de Harina de Pescado y Conservas que consta de diecisiete artículos, el mismo que entrará en vigencia a partir de los treinta (30) días de expedido el presente Decreto, que será refrendado por los Ministros de Estado en los Despachos de Fomento y Obras Públicas, Salud Pública y Asistencia Social y Gobierno y Policía.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno.

MANUEL PRADO.

Jorge Grieve. — Rodrigo Franco. — Elías Aparicio.

REGLAMENTO SANITARIO PARA EL TRANSPORTE DE MATERIA PRIMA A LAS FABRICAS DE HARINA DE PESCADO Y CONSERVAS

Art. 1º. — Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

(1) Autoridad, el Inspector de Higiene del Municipio de la localidad respectiva, quien podrá ser asesorado por la Unidad Sanitaria local.
(2) Vehículo, la unidad móvil dedicada al transporte de materia prima a las fábricas de harina de pescado y conservas.
(3) Depósito, el lugar donde deben permanecer los vehículos cuando no están en actividad.

Art. 2º. — El control del presente Reglamento estará a cargo de los Municipios de las localidades respectivas, por intermedio del Inspector de Higiene.

Art. 3º. — Queda absolutamente prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía pública, exceptuándose de tal disposición, los casos en que debidamente se compruebe algún desperfecto en los mismos.

Art. 4º. — Los vehículos en su recorrido a las fábricas, no podrán atravesar las zonas céntricas de la población, debiendo utilizar para el efecto la ruta que será aprobada por la Autoridad.

Art. 5º. — Las características de los vehículos serán las siguientes:

a) Deberán ser del tipo volquete hidráulico u otro sis-

(PASA A LA 2ª PAG.)